



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 572-2025-UNACH

Chota, 24 de julio del 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 108-2025-UNACH-OAJ, de fecha 18 de junio de 2025; el Informe N° 126-2025-DGA-PRES./UNACH, de fecha 20 de junio de 2025, el acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veintisiete (27), de fecha 04 de julio del 2025; la Carta N° 087-2025-UNACH/SG, de fecha 04 de julio del 2025; la Carta N° 459-2025-UNACH/VPA, de fecha 15 de julio del 2025; el acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta (30), de fecha 23 de julio del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, “*el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables*”. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, “*Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo*”. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, “*la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden*”;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

“VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.4 *Funciones de la Comisión Organizadora Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:*

- b) *Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad.*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2024-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, se designó a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, el artículo 153°, literal “i” del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, respecto a los derechos de los docentes, prescribe como uno de ellos: “*Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios*”;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 416-2025-UNACH, de fecha 08 de mayo de 2025, se aprobó: “**Artículo Tercero: PRECISAR, que el periodo de licencia con goce de haber que se otorga al Docente Investigador RENACYT, M. Sc. Tony Steven Chuquizuta Trigo, será hasta la finalización del Semestre académico 2025-I; considerando que a partir de la fecha, se restringe el derecho a licencias por más de treinta (30) días de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en mérito a que en nuestra casa superior de estudios, se estará desarrollando el proceso electoral para la elección de sus autoridades universitarias como parte del proceso de institucionalización” (subrayado nuestro);**

Que, mediante Informe Legal N° 108-2025-UNACH-OAJ, de fecha 18 de junio de 2025, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a la licencia de año sabático del docente Dr. Augusto Antonio Mechato Anastasio, hace llegar opinión en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho, indicando que, “*es procedente la licencia con goce de haber, por año sabático para investigación exclusiva o preparación de publicaciones*”; siendo que, la decisión final de la Comisión Organizadora estará sujeto a evaluación y libre discrecionalidad relacionada con las actividades y objetivos institucionales;

Que, mediante Informe N° 126-2025-DGA-PRES./UNACH, de fecha 20 de junio de 2025, el Director General de Administración remite al Presidente de la Comisión Organizadora, el Informe Legal N° 108-2025-UNACH-OAJ referente a la licencia con goce de haber por año sabático para investigación exclusiva o preparación de publicaciones a favor del docente Augusto Antonio Mechato Anastasio;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Que, de conformidad con el numeral 182.2 del artículo 182° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación a la Presunción de la Calidad de los informes, prescribe: *“Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley”*. Lo que significa que, en general, los informes y dictámenes emitidos en un procedimiento administrativo se consideran opcionales y no obligatorios, a menos que una ley específica establezca lo contrario. En otras palabras, la administración no está obligada a seguir las recomendaciones o conclusiones de estos informes a menos que una ley lo indique expresamente. Situación que en el presente caso, no existe norma legal que obligue a emitir un informe obligatorio;

Que, mediante acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veintisiete (27), de fecha 04 de julio del 2025, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, se acordó remitir todos los actuados a la Vicepresidencia Académica con la finalidad de solicitar opinión técnica, respecto a la solicitud de licencia con goce de haber por año sabático para investigación exclusiva o preparación de publicaciones a favor del docente Augusto Antonio Mechato Anastasio;

Que, mediante Carta N° 087-2025-UNACH/SG, de fecha 04 de julio del 2025, el Secretario General solicita al Vicepresidente Académico, emita opinión respecto a la solicitud de licencia con goce de haber por año sabático para investigación exclusiva o preparación de publicaciones a favor del docente Augusto Antonio Mechato Anastasio;

Que, mediante Carta N° 459-2025-UNACH/VPA, de fecha 15 de julio del 2025, el Vicepresidente Académico respecto a la solicitud de licencia con goce de haber por año sabático para investigación exclusiva o preparación de publicaciones a favor del docente Augusto Antonio Mechato Anastasio, indica que *“la Universidad Nacional Autónoma de Chota no cuenta con un Reglamento Específico que establezca los criterios para la atención de la solicitud de uso de año sabático”*; así mismo, en atención a los dispuesto mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 416-2025-UNACH, *“a la finalización del ciclo académico se restringe el derecho a licencia por más de treinta (30) días de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en merito a que en nuestra casa superior de estudios, se estará desarrollando el proceso electoral para la elección de sus autoridades como parte del proceso institucional”*; en consecuencia, la solicitud de licencia con goce de haber por año sabático para investigación exclusiva o preparación de publicaciones a favor del docente Augusto Antonio Mechato Anastasio, es **improcedente**;

Que, mediante Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N° 30, de fecha 23 de julio del 2025, por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ**: Declarar improcedente la solicitud de licencia con goce de haber por año sabático para investigación exclusiva o preparación de publicaciones a favor del docente Augusto Antonio Mechato Anastasio, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 30° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR improcedente la solicitud de licencia con goce de haber por año sabático para investigación exclusiva o preparación de publicaciones a favor del docente Augusto Antonio Mechato Anastasio, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes interesadas, órganos y unidades administrativas pertinentes, en el modo y forma de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo, en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora,
Universidad Nacional Autónoma de Chota




Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda
SECRETARIO GENERAL (e)
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA